



RAD. No. 2021-00485-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO SIN SENTENCIA.

TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allegó memorial en el que solicita dar por terminado el litigio por pago de las cuotas en mora, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de marzo del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, y acaeciendo que la mandataria Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en memorial adjunto solicita el fenecimiento del presente litigio por pago de las cuotas en mora, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por ser legal y procedente se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por **Pago de las Cuotas en Mora** y Costas Procesales de conformidad con el artículo 461 del C.G.P; como consecuencia de ello, ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-131149**, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **YOSER OROZCO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.779.490, y **MISHELYS RAQUEL TAMARA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.832.502 a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, decretada en Auto adiado cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), y comunicada con Oficio No. 1218 de siete (07) de octubre de 2022. **Oficiese** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en tal sentido.

SEGUNDO: No se ordena el desglose del título coercitivo Pagaré N° 10017794901-1102832502 de fecha veintidós (22) de mayo de 2019, y Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y sin Límite de Cuantía N° 972 de 22 de Mayo de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, por cuanto el original reposa en manos de la parte demandante.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c0cfe65a700210fdf2e2ff45cfab6b88a45fc73e955f681a1796ac52dab50**

Documento generado en 29/03/2023 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>